



*Rama Judicial del Poder Público*  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio civil No. 00071*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00006-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, *en contra de* **LAURENTINO GARZON JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 655160203494**

- 1.1 Por la suma de \$ 7.578.513 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 1.2 Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de \$ 2.112.084 por concepto de *intereses corrientes* sobre el capital señalado en el numeral 1.1. pactado en el pagaré base de la ejecución.
- 1.4 Por la suma de \$582.909 por concepto de comisiones.
- 1.5 Por la suma de \$63.056 por concepto de póliza de seguros del crédito, de acuerdo al pagaré ejecutado.

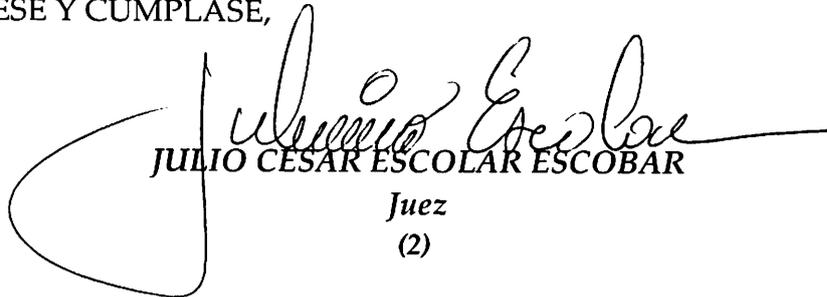
1.6 Por \$ 1.515.702 por concepto de gastos de cobranza, conforme a lo pactado en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a NATALIA PEÑA TARAZONA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez  
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007 de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m  
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

Ejecutivo 25-817-40-89-001 2022-00006-00